

Jef

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2023-00408-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 08 de 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00408-00
DEMANDANTE	OLGA CRISTINA RAMIREZ MARIN
DEMANDADO	COLPENSIONES PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2325

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **OLGA CRISTINA RAMIREZ MARIN** a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El profesional del derecho no está facultado para demandar a la entidad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS-**, según se puede constatar con el memorial poder que se adjunta. Por tanto, deberá aportarse nuevo poder.
2. Al no estar facultado el profesional del derecho para demandar a la entidad **COLFONDOS S.A.**, carece de poder el togado, para reclamar todas y cada una de las pretensiones que en el escrito de la demanda se han denominado como declarativas y condenas.
3. No se aportó la copia del oficio por medio el cual **COLFONDOS S.A.**, da respuesta a la solicitud de traslado de régimen., el cual fue relacionado en el acápite de pruebas.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora **OLGA CRISTINA RAMIREZ MARIN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 114 de fecha 17/07/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ccec99b1dd2e649719ce65428dcb84263b10a018be05ca3c556d5ef11baa77**

Documento generado en 08/09/2023 02:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>